



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Proyecto de Ley No. ____ “Por medio de la cual se dicta la ley del árbol y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República
Decreta:

TITULO I
Disposiciones Generales

CAPITULO I
Objeto, ámbito y principios

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la cultura ambiental de las niñas y de los niños vinculándolos desde temprana edad en el sistema educativo a las actividades de siembra y cuidado de árboles para el ejercicio de conductas adecuadas a favor de la protección, recuperación y conservación de un ambiente sano.

Artículo 2. Ámbito. Esta ley regula lo relacionado con las medidas que las entidades públicas y privadas que forman parte del Sistema Nacional Ambiental y del Sistema Educativo Colombiano ejecutarán con el objeto de promover la cultura ambiental de las niñas y de los niños mediante la plantación y el cuidado de árboles.

CAPITULO II
Principios Generales

Artículo 3. Respeto a la diversidad cultural y a la equidad de género. Los proyectos que se generen con ocasión de esta Ley propenderán por el reconocimiento de las diferencias y el respeto por las creencias de los grupos sociales y en general las comunidades étnicas que conforman la nación.

1

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 4. Coordinación interinstitucional. Con el objeto de garantizar la ejecución de esta ley el Gobierno Nacional garantizará los espacios institucionales para la concertación, coordinación, la interacción de las instituciones públicas y privadas y para la ejecución de esta Ley.

Artículo 5. Fomento de la cultura ambiental desde la infancia. Los proyectos que se generen en desarrollo de esta Ley tendrán como objetivo principal fomentar la cultura ambiental en las niñas y en los niños y generar vínculos de pertenencia y cuidado con los árboles plantados.

Artículo 6. Fomento de capital social. La siembra de árboles en zonas especialmente delimitadas de protección de cuencas o de servicios ambientales de los ecosistemas, como parte de la educación de las niñas y de los niños, fomentará la construcción de confianza mutua y el sentido de solidaridad con los demás, tanto de esta generación como de las siguientes.

TITULO II

De la siembra y el cuidado de los árboles

Artículo 7. De la siembra. Cada estudiante de primero de primaria del País sembrará un árbol con fines de protección de suelos, de preservación de cuencas hídricas, para producción de bienes del bosque, para prestación de servicios ambientales o para otros fines de desarrollo forestal ambientalmente seguro.

Parágrafo. Las autoridades ambientales expedirán un certificado en reconocimiento de la labor ambiental adelantada por cada estudiante. Dicho certificado será requisito de matrícula para el 6º grado de Educación Básica Secundaria en cualquier institución educativa del país.

Artículo 8. Del Proyecto Ambiental Escolar. Los establecimientos educativos deberán incorporar dentro de su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y su Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) la actividad de siembra de árboles de conformidad con normas de esta Ley. En dicho documento incluirán las instancias de concertación adelantadas por la institución educativa con las autoridades competentes para la adecuada ejecución de esta Ley.

Los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEA) conformados por Corporaciones Autónomas Regionales, Unidades Ambientales, Unidades de Parques, Secretarías de Educación, instituciones educativas y entidades territoriales: Gobernaciones, Alcaldías y la autoridad agropecuaria y/o ambiental del respectivo municipio o distrito diseñarán su plan anual de trabajo para asesorar y acompañar los proyectos que se ejecuten con ocasión de esta Ley.

Las Secretarías de Educación territoriales prestarán la asesoría y el apoyo necesario en la coordinación de los PRAE de las instituciones educativas con las autoridades del CIDEA para el efectivo cumplimiento de esta Ley.

Artículo 9. Del cuidado. El cuidado y mantenimiento de los árboles estará a cargo de la autoridad ambiental municipal, distrital, departamental o metropolitana correspondiente y de la Corporación Autónoma Regional o de la entidad que cumpla sus funciones en cada ente territorial.

Se garantizará que por lo menos una vez al año los estudiantes que permanezcan en la institución educativa puedan visitar el sitio de la plantación para cuidar el árbol, determinar su estado de crecimiento y mantenerse al tanto del objeto del árbol plantado, por lo menos durante los primeros 5 años de vida del árbol. En este sentido deberá planearse en el PRAE la cantidad de visitas que de acuerdo con las condiciones de la plantación y las posibilidades de la institución educativa puedan realizarse.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En caso de dificultad de acceso o viaje a dichos sitios, las autoridades territoriales, en acuerdo con los planteles educativos, identificarán y asignarán sitios de plantación y cuidado de árboles, a los cuales puedan acceder las niñas y los niños.

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio que las autoridades municipales, departamentales y nacionales, así como las Corporaciones Autónomas Regionales y otras organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, puedan gestionar la disposición y/o facilitación de otras áreas, públicas o privadas, tales como parques, predios protectores de fuentes hídricas, reservas naturales, reservas forestales, jardines botánicos, etcétera, las cuales serán aprovechables ambientalmente.

Artículo 10. De la determinación de los lugares forestables. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación con las autoridades de planeación municipales o distritales, incluirán dentro de la clasificación, ordenamiento y zonificación las áreas en las cuales las instituciones educativas desarrollarán la actividad de siembra de árboles e incluirán la información acerca de los jóvenes y niños como registro de la participación. Las áreas señaladas estarán localizadas principalmente en zonas de reforestación y protección de cuencas. De acuerdo al artículo 111 de la ley 99 de 1993, los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

TITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 11. Del Día de la Palma de Cera como Árbol Nacional. De conformidad con la Ley 61 de 1985 que declaró la Palma de Cera del

4

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Quindío (*Ceroxilon quindiuense*) como el “árbol nacional” de Colombia, declárase como día de La palma de Cera, el último domingo del mes de marzo de cada año calendario.

En este día las autoridades públicas desarrollarán actividades tendientes a su promoción, protección y conservación, previniendo y controlando la utilización extintiva de la Palma de Cera.

Las autoridades municipales de policía, las autoridades ambientales en todos sus órdenes y la Policía Nacional ejercerán labores para restringir del todo su explotación, tráfico, comercialización y cualquier forma de utilización que contravenga la protección, conservación y recuperación de dicha especie forestal; ante lo cual procederán de manera inmediata a su incautación, será puesta a disposición de la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción donde se haga la incautación, la que procederá a la eliminación adecuada, o la disposición para recuperación si fuere posible, de los ejemplares incautados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar, sean administrativas y / o penales contra los responsables de la contravención de acuerdo a la Ley.

Artículo 12. Prohibición. Queda prohibido en el territorio nacional, y se califica como amenaza grave a la especie y al patrimonio e identidad nacional, la tala, explotación, transporte, comercialización y cualquier otro uso indebido de la palma de cera (*Ceroxilon quindiuense*) que no sea para fines de reforestación, reproducción, regeneración, conservación y recuperación de la especie.

La contravención del presente artículo será sancionada por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción donde se haga la incautación y / o se conozca primero de la conducta o haya tenido lugar la misma, con multa que irá desde los dos (2) hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la falta, que se

dosificará según la gravedad de la contravención por los efectos negativos causados y la cantidad de especies incautadas, taladas o explotadas ilegalmente.

CAPÍTULO III

Medidas Institucionales para el Control y Vigilancia para el Cumplimiento de la presente Ley

Artículo 13. Depósito de los Proyectos Ambientales Escolares. A partir del año 2015, cada año calendario, las instituciones de educación básica primaria deberán depositar en la Alcaldías Municipales o distritales respectivas, los proyectos ambientales escolares por ellas adoptados, a más tardar el 21 de marzo del respectivo año escolar, día internacional del árbol, o el día hábil siguiente si la fecha indicada fuere no hábil.

Los servidores públicos de la institución de educación, en cabeza del respectivo rector, que no den cumplimiento al presente artículo, o que no lo hagan en el término señalado en la presente Ley, incurrirán en causal de mala conducta, sancionada conforme lo establece la Ley 734 del 2002.

Parágrafo primero. En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo, las autoridades municipales deberán informar a las entidades de control disciplinario respectivo sobre la omisión de la institución de educación para efectos que se adelanten las respectivas actuaciones administrativas correctivas, sancionatorias y disciplinarias que procedan.

Parágrafo segundo. Las instituciones de educación privada que incumplan con la obligación prevista en este artículo, o lo hagan extemporáneamente,

6

se harán acreedoras a una sanción pecuniaria por parte del Ministerio de Educación Nacional, a favor del Tesoro Nacional, desde cinco (5) hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo procedimiento sumario que garantice el derecho de contradicción y defensa.

Artículo 14. Del Registro de los Proyectos Educativos Forestales. Las alcaldías municipales o distritales, deberán llevar un registro de los proyectos educativos forestales depositados por las instituciones de educación básica primaria, mantendrán y conservarán el respectivo proyecto en medio magnético y físico para efectos de consulta, inspección o cualquier otra actuación que las propias autoridades municipales, de educación y ambientales requieran.

Al registro y documentos de que trata el presente artículo, tendrá acceso el público en general.

Artículo 15. Informe del Depósito y Registro del Proyecto Educativo Ambiental. Una vez cumplido el depósito y registro de los proyectos educativos forestales, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, las Alcaldías Distritales y Municipales deberán informar a las Corporaciones Autónomas Regionales respectivas, a las Secretarías Municipales, Distritales o Departamentales de Educación según el caso, a la Oficina de Educación y Participación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y al Ministerio de Educación Nacional sobre los proyectos depositados y registrados en la respectiva alcaldía.

Artículo 19. Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá hacer seguimiento al cumplimiento de los Proyectos Educativos Forestales que se le reporten depositados y registrados, solicitará información de avances, podrá hacer inspecciones de verificación, y hará las evaluaciones

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

correspondientes a dicha ejecución, y adoptará los correctivos necesarios para que los fines de la presente Ley se cumplan a cabalidad.

Artículo 20. Ministerio de Educación Nacional. EL Ministerio de Educación Nacional deberá adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley por parte de las instituciones de educación básica primaria, públicas y privadas.

Artículo 21. Informes al Congreso de la República. De las acciones que en esta materia emprendan los Ministerios señalados en los artículos 19 y 20 de la presente Ley, deberán rendir informe anualmente, en el mes de marzo del año calendario, al Congreso de la República. La omisión de esta obligación será causal de mala conducta, sancionada conforme a la Ley.

Parágrafo. Los Ministerios mencionados podrán elaborar informe conjunto sobre lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 22. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y las disposiciones que le sean contrarias.

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proyecto de Ley No. ____ “Por medio de la cual se dicta la ley del árbol y se dictan otras disposiciones”

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto y estructura del Proyecto de Ley

Este proyecto de ley tiene como objeto promover la cultura ambiental de las niñas y de los niños colombianos, vinculándolos desde temprana edad a través del sistema educativo en las actividades de la siembra y el cuidado de los árboles.

El proyecto se estructura tres títulos: En los capítulos I y II del Título Primero de las Disposiciones Generales se establecen el objeto, ámbito y principios generales de la ley. El Título II establece lo relativo a la siembra y al cuidado de los árboles y el Título III determina las disposiciones generales.

Justificación

Fundamentos de Derecho Internacional

La protección, conservación y recuperación de los bosques ha venido siendo un tema que cada día cobra mayor importancia para toda la humanidad porque con él puede asegurarse la preservación de la vida en la tierra. Por esa razón la Comunidad Internacional, liderada por la ONU, a través de organizaciones como la UNESCO, la FAO y el PNUMA han puesto su empeño para que todos los países miembros adelantes acciones concretas y reales para la protección, recuperación, regeneración y conservación de los bosques, la ampliación de áreas forestales, y ejecución de políticas públicas para la educación y cultura ambientales.

Sobre ese tema se han suscrito varios instrumentos internacionales como la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural 1972, celebrada en París el 16 de noviembre de 1972 en el marco de La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en su 17ª reunión, en la cual se dispuso, entre otros aspectos, qué se entiende por patrimonio natural:

“Artículo 2. A los efectos de la presente Convención se considerarán “patrimonio natural”:

“Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

“Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat (sic) de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

“Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.”⁵

Además se ocupó por establecer medidas educativas para la protección y conservación del patrimonio natural mediante programas educativos:

“VI. PROGRAMAS EDUCATIVOS

“Artículo 27

“1. Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y ***natural*** definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención. (...)”⁶

(subrayado en negrillas y cursiva, no son del texto)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Como estrategias para promover una cultura y educación ambientales forestales, se han establecido en diversos países el “día del árbol”, existiendo, desde luego, un “día internacional del árbol”, que se celebra el 21 de marzo, “..., teniendo gran impacto por ser este uno de los países con mayor variedad de flora.”⁷

Esta festividad y fecha del “... Día Mundial de Árbol, también llamado Día Forestal Mundial, fue inicialmente una recomendación del Congreso Forestal Mundial que se celebró en Roma en 1969. Esta recomendación fue aceptada por la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ([FAO](#)) en 1971.”⁸

El día del árbol ha sido una festividad en la cual se promueve la siembra de especies forestales, sobre todo nativas, con campañas que principalmente se instituyen en las escuelas como acción educativa ambiental. En el marco de esa fiesta, los estudiantes siembran árboles, adoptan árboles, realizan salidas ecológicas a jardines botánicos, a sistemas boscosos, participan de charlas y otras actividades relacionadas con la educación ambiental forestal.

Fundamentos teóricos

La conservación, protección y recuperación del medio ambiente es una finalidad reflejo de la función social y ecológica que implica todas las actividades del ser humano en su cotidianidad. Tal posición es hoy un contenido ético de la vida humana, tanto individual como política, sentido pleno de los principios de la “bioética”, en especial los de autonomía, beneficencia, no maleficencia y de justicia.¹

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La Bioética es una rama o disciplina de ética propiamente dicha que proporciona unos principios para el desarrollo de la correcta conducta humana para el respeto de la vida en todas sus formas, sea humana o no humana, incluyendo en esta última, por su puesto, la de los animales y los vegetales, y del ambiente en el cual se deben dar las condiciones necesarias para el desarrollo la misma.²

El sistema biótico en el cual se desarrollo la vida en la tierra requiere de ciertas condiciones y elementos mínimos que componen el medio ambiente, que conlleven a un equilibrio para garantizar la vida en la tierra y que las generaciones futuras puedan disfrutar de esas mismas condiciones y de la potencialidad de los recursos hoy existentes.

Esto demanda una conducta individual y política actual de todos los seres humanos.

Los árboles son uno de esos elementos esenciales para la supervivencia y para garantizar la existencia y condiciones adecuadas de otros, tales como el agua, el aire y suelo.

“...el bosque constituye una asociación de suelo, agua, plantas y animales que dependen estrechamente unos de otros y contribuyen a la formación y conservación del suelo; el humus le proporciona materia orgánica, mientras que la cubierta arbórea protectora y demás plantas impiden la erosión.”³

Desde la época de la independencia, primigenia de la República de Colombia, el Libertador Simón Bolívar expidió una norma con fuerza de Ley ordenando plantar Dos millones de árboles, siendo esto uno de los primeros hechos ambientales legislativos de la naciente República de Colombia.⁴

Hoy, con el evidente deterioro de los sistemas bióticos y los graves daños causados a la capa de ozono, producto del creciente aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, sumada a la cada vez menor

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

cantidad de bosques por la tala indiscriminada que puedan mitigar el impacto negativo sobre la capa de ozono, se puede reconocer y entender la gran importancia de ese hecho legislativo del Libertador y la visión ecológica que representaba esa medida.

El deterioro del sistema biótico se debe en gran parte a la deforestación. El bosque representa vida, es la “casa” de muchas especies de animales, es un elemento vital para la regeneración de otras especies vivas, es protector de otros recursos como agua, y purificador del aire, elementos vitales para la supervivencia en la tierra.

Sumado al establecimiento del “día del árbol”, algunos países, entre ellos Colombia, han expedido leyes o reglamentos proclamando alguna especie forestal como “árbol nacional”. En Colombia, mediante la Ley 61 de 1985 que declaró la Palma de Cera del Quindío (***Ceroxylon quindiuense***) como el “árbol nacional”, especie que está en peligro de extinción, razón por la cual debe adoptarse medidas con el fin de proteger dicha especie símbolo nacional, por lo cual se propone declarar una fecha como “día de la Palma de Cera”, que sería el último domingo del mes de marzo del año calendario, escogido por que por esa época se celebra no solo el día internacional del árbol en Colombia (21 de marzo), sino además porque, considerando el calendario de las festividades católicas que representan la mayoría de creyentes en el País, se está en época de cuaresma, entre las cuales tiene lugar la celebración del “domingo de ramos”, festividad que ha representado una amenaza grave de extinción del árbol nacional de la palma de cera por la tradición de talar dicha especie forestal con el fin de obtener de ellas el cogollo como “ramo” para bendecir, costumbre frente a la que hay que tomar acciones inmediatas, urgentes y concretas.

Una Ley que regule esta materia apoya los propósitos verdes nacionales y mundiales , y se constituye en una herramienta jurídica, que con fuerza

14

vinculante, apoya y refuerza los mandatos constitucionales contenidos en la Carta Política, como el artículo artículo 8 que establece que “Es obligación del Estado y de las personas **proteger las riquezas** culturales y **naturales** de la Nación.”; el artículo 67 que respecto de la Educación prescribe que “... es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una **función social**: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.” Agregando “La educación formará al colombiano (...) en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico **y para la protección del ambiente**. (...)”; artículo 79 sobre el derecho de los Colombianos a gozar de un ambiente sano y la obligación del Estado en proteger la diversidad e integridad del ambiente, de conservar las áreas de importancia ecológica y de “... **fomentar la educación para logro de estos fines**.”; sumado a uno de los más importantes correlativo al goce de los derechos como son los deberes de todo colombiano postulados por el artículo 95 de la Carta Fundamental, deberes como el del numeral 1º ibídem, de “Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;” y el del numeral 8º ibídem de “Proteger los recursos culturales **y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano**, (...).” (negritas en cursiva y subrayado fuera del texto).

Sin duda la constitución política, en cuanto a la promulgación de los derechos a la educación, al ambiente sano, al trabajo, así como de los deberes de los Colombianos y todos los habitante de este País, imprime la fórmula de derechos con función social y ecológica, con un gran contenido de principios bioéticos inicialmente enunciados.

Así lo ha entendido el Gobierno Nacional. Reflejo de ello ha sido el lanzamiento el pasado 16 de diciembre de 2011 de la Agenda Intersectorial de Educación Ambiental y Comunicación por parte de la Alta Consejera Presidencial para la Gestión Ambiental, la Biodiversidad, Agua y Cambio Climático; agenda que, entre otras cosas, define cuatro ejes temáticos, a

saber: “Agua, Biodiversidad, Cambio Climático y Gestión del Riesgo”; ejes que “... se articulan directamente con los propósitos del **Plan de Gobierno** de este cuatrienio, y en consecuencia con las apuestas del **Plan Nacional de Desarrollo**, principal instrumento de apoyo y proyección.”⁹

De esta agenda también se destaca la educación ambiental como un “elemento transversal del Estado frente a la responsabilidad que se tiene con el ambiente, ...”, y agrega que “El diseño y puesta en marcha de esta Agenda Intersectorial pretende que los planes, programas y proyectos, entre otros, de educación ambiental y comunicación con los que cuentan las diferentes entidades del Estado, se integren y coordinen, a través de una **efectiva articulación**, en todos los ámbitos del territorio nacional.” ... “reconociendo que **solo desde el trabajo conjunto entre los diferentes sectores, será posible mejorar el desarrollo de capacidades de las instituciones**, para convertirse en agentes dinamizadores de prácticas sociales, que incorporen lo ambiental como elemento poderoso del cambio cultural necesario para un desarrollo sostenible, acorde con las realidades naturales y socioculturales del país.” (negritas son del texto).¹⁰

En el mismo sentido, la Oficina de Educación y Participación del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial junto con el sector educación y otras entidades del sector ambiente, vienen trabajando por la implementación y fortalecimiento de una Política Nacional de Educación Ambiental, a través de los PRAE (Proyectos Ambientales Escolares) y los Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental – CIDEA -, entre otros.¹¹

Al año ingresan al primer grado de educación básica primaria alrededor de 968.274 niñas y niños.¹² Si se hace un cálculo de cuántos árboles y / o arbustos se lograrían plantar por año con el mecanismo adoptado en la presente Ley propuesta, se alcanzaría la cifra de 968.274 ejemplares que representarían unas hectáreas reforestadas aproximadamente, sumado al elemento de empoderamiento de una cultura ecológica que se estaría

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

inculcando en las niñas y niños como generación presente de inmediato futuro, sin tener en cuenta los grandes o enormes beneficios que se alcanzarían para el mantenimiento de los sistemas bióticos, producción de Oxígeno, protección de cuencas hídricas y conservación del agua, transformación de gases de efecto invernadero o nocivos, y mitigación de los efectos de estos sobre la capa de ozono.

Una Ley que regule esta materia no va en contravía de los propósitos, sino que profundiza en el desarrollo y promoción de las políticas educativas ambientales que, debido a las actuales coyunturas sociales, económicas y ambientales, son de gran importancia para un país y toda la Comunidad Internacional para orientar esfuerzos inmediatos en pro de la protección, recuperación y conservación del medio ambiente, su riqueza forestal como elemento dinamizador esencial para la supervivencia y preservación de todas las especies vivas, incluida la humana, garantía de los derechos de las generaciones futuras con las cuales las presentes deben estar comprometidas, tal como se ha plasmado en la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, adoptada en La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO -, en su 29ª reunión celebrada en París del 21 de octubre al 12 de noviembre de 1997, con las siguientes consideraciones:

“(...) Consciente de que en esta etapa de la historia **corren peligro la existencia misma de la humanidad y su medio ambiente**, (...) **Recordando** que las responsabilidades de las actuales generaciones para con las futuras ya se han mencionado en distintos instrumentos, como la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de 1972, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobados en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el 14 de junio de 1992, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, y las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras aprobadas desde 1990, (...) **Teniendo presente que el destino de las generaciones venideras depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy** y que los problemas actuales, comprendidos la pobreza, el subdesarrollo tecnológico y material, el desempleo, la exclusión, la discriminación **y las amenazas al medio ambiente**, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, (...).¹³

De esta Declaración de la UNESCO se destaca lo adoptando en los artículos 4º y 5º, que prescriben los siguientes:

“(...) **Artículo 4 Preservación de la vida en la Tierra Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de legar a las generaciones futuras un planeta que en un futuro no esté irreversiblemente dañado por la actividad del ser humano.** Al recibir la Tierra en herencia temporal, cada generación debe procurar utilizar los recursos naturales razonablemente y atender a que no se comprometa la vida con modificaciones nocivas de los ecosistemas y a que el progreso científico y técnico en todos los ámbitos no cause perjuicios a la vida en la Tierra. **Artículo 5 Protección del medio ambiente** 1. Para que las generaciones futuras puedan disfrutar de la riqueza de los ecosistemas de la Tierra, **las generaciones actuales deben luchar en pro del desarrollo sostenible y preservar las condiciones de la vida y, especialmente, la calidad e integridad del medio ambiente.** 2. Las generaciones actuales deben cuidar de que las generaciones futuras no se expongan a una contaminación que pueda poner en peligro su salud o su propia existencia. 3. **Las**

generaciones actuales han de preservar para las generaciones futuras los recursos naturales necesarios para el sustento y el desarrollo de la vida humana. 4. Antes de emprender grandes proyectos, las generaciones actuales deben tener en cuenta sus posibles consecuencias para las generaciones futuras. (...)”¹⁴ (negritas en cursiva y subrayadas fuera del texto).

Una Ley como la propuesta en este proyecto sin duda sería un aporte importante que haría el Legislador para la promoción de una cultura ecológica a través de su intervención en los proyectos educativos, especialmente focalizado en los niños de primaria que son la garantía para una sociedad futura preocupada y activa en lo que corresponde a la protección, recuperación y conservación del medio ambiente y el aseguramiento de la vida en la tierra, correspondiendo a un compromiso ético con las generaciones futuras.

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador de la República



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Exposición de Motivos Proyecto de Ley No. ____ “Por medio de la cual se dicta la ley del árbol y se dictan otras disposiciones”

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____